



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04120-2015-PHC/TC  
MADRE DE DIOS  
WILFREDO ACURIO ORTIZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elida Ricardina Abarca Peralta a favor de don Wilfredo Acurio Ortiz contra la resolución de fojas 318, de fecha 25 de mayo de 2015, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo II del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04120-2015-PHC/TC  
MADRE DE DIOS  
WILFREDO ACURIO ORTIZ

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, se cuestiona la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014, a través de la cual la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en Adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Cusco condenó al favorecido como autor del delito de encubrimiento personal agravado (Expediente 00372-2013-0-1001-SP-PE-01). Se alega que la sentencia se basa en hechos no probados fehacientemente, mientras que los indicios no prueban la comisión del delito alguno por parte del beneficiario; que no se tiene ninguna prueba directa que lo vincule al delito; que no se ha examinado a la persona que dio la información confidencial que lo inculpa; que el peritaje solo determinó la adulteración de la manifestación mas no su autoría, y que la supuesta llamada que habría realizado no ha sido corroborada con un registro de llamada u otra prueba idónea.
5. Al respecto, cabe señalar que el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que la controversia planteada escapa al ámbito de tutela del habeas corpus y se encuentra relacionada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como la valoración de las pruebas y su suficiencia (Cfr. Expedientes 01014-2012-PHC/TC y 02623-2012-PHC/TC, entre otros). A mayor abundamiento, de autos se advierte que contra la sentencia cuestionada no se agotó los recursos internos previstos en el proceso penal a fin de revertir sus efectos restrictivos de la libertad personal.
6. Finalmente, se advierte también el cuestionamiento contra la acusación fiscal formulada contra el favorecido; no obstante, dicho pronunciamiento fiscal no incide de manera negativa y directa sobre el derecho a la libertad personal materia de tutela del habeas corpus.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04120-2015-PHC/TC  
MADRE DE DIOS  
WILFREDO ACURIO ORTIZ

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVILA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

~~Wilfredo Acurio Ortiz~~

**Lo que certifico:**

.....  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL